



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE”

I. ANTECEDENTES

El “*Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Panamá para la Recuperación de Bienes Culturales y Otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente*”, suscrito el 30 de octubre de 2008 en el marco de la “*XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno*”, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 29 al 31 de octubre de 2008.

El Instrumento Internacional Bilateral, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-152/2019, de 04 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de esta Cartera de Estado, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados; por lo que, requiere de la Ratificación, para su Entrada en Vigor.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El “*Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Panamá para la Recuperación de Bienes Culturales y Otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente*”, en su Artículo I, establece: “1. *Ambos Estados Partes, se comprometen a prohibir e impedir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales y otros específicos provenientes de la otra Parte. 2. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de los Estados Partes, aquellos bienes culturales y patrimoniales que sean para exposición, o restauración los cuales deben contar con la respectiva certificación y autorización expresa de las Partes, de acuerdo con las disposiciones legales de cada país. 3. Cuando el Estado receptor evidencie la inexistencia de la autorización certificada y expresa en los bienes culturales importados y transferidos ilícitamente, denunciará al Estado*

PALACIO QUEMADO



de procedencia el ingreso de los mismos, procediendo a su inmediato decomiso preventivo. (...)”.

Por consiguiente, el mencionado Instrumento Internacional Bilateral tiene el propósito de proteger, conservar y recuperar el patrimonio cultural de las Partes y, en consecuencia, coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del Ministerio de Culturas y Turismo en cuanto a las políticas de protección, conservación y recuperación de bienes culturales.

III. DECLARACIÓN

El Artículo Único del Decreto Supremo N° 0048, de 18 de marzo de 2009, establece que en las relaciones diplomáticas deberá ser utilizada la denominación: **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**; por lo que, es pertinente formular una Declaración Interpretativa, mediante la cual, se comunique a la República de Panamá, que la denominación “*República de Bolivia*” en el Convenio de referencia, deberá entender como “*Estado Plurinacional de Bolivia*”.

IV. ENTRADA EN VIGOR Y JUSTIFICACIÓN

En el Artículo VII, Párrafo Primero del referido Convenio, respecto a la entrada en vigor, se dispone: “*El presente Convenio entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen por la vía diplomática que han cumplido con sus disposiciones internas*”.

Por tanto, conforme a dicha previsión y en virtud a su naturaleza de Tratado Formal, así como a lo dispuesto en el Artículo 33, Párrafo I, Inciso a) de la Ley de Celebración de Tratados, corresponde su Ratificación, debiendo observarse lo establecido en los Artículos 38, 39, 40, 72 y 73 de la precitada Ley y lo previsto en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2476, de 05 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, que acredita la competencia de esta Cartera de Estado para gestionar el proceso de ratificación.

En consecuencia, al no contravenir la Constitución Política del Estado y adecuándose a los Principios de Relacionamento Internacional, se recomienda la Ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional del “*Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Panamá para la Recuperación de Bienes Culturales y Otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente*”.



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Una vez promulgada la Ley de Ratificación, el Estado Boliviano deberá comunicar por la vía diplomática al Gobierno de la República de Panamá, el cumplimiento de sus disposiciones internas para la entrada en vigor del referido Convenio.



PALACIO QUEMADO